

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso con escrito de contestación de demanda y excepciones propuestas por la parte demandada, allegado oportunamente a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. Julio 27 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO - REGULACION VISITAS
DIEGO FERNANDO GOMEZ HINCAPIE
Vs.
ERIKA MARIA VARGAS ALZATE
RADICACIÓN No. 2023-00046-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por cuenta de la señora ERIKA MARIA VARGAS ALZATE parte demandada, a través de apoderado judicial; y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se procederá a ordenar correr traslado de las excepción de mérito propuesta y denominada “INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS, POR LOS MOTIVOS ESGRIMIDOS EN LA PETICION, ACTAS DE CONCILIACION y DENUNCIAS PENALES IMPETRADAS POR MI REPRESENTADA” dentro de su escrito de contestación de demanda, de conformidad al art. 391 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda dentro el término oportuno, por cuenta de la demandada ERIKA MARIA VARGAS ALZATE¹.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda y de la excepción de mérito propuesta y denominada “INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS, POR LOS MOTIVOS ESGRIMIDOS EN LA PETICION, ACTAS DE CONCILIACION y DENUNCIAS

¹ Expediente digital, consecutivo 012

PENALES IMPETRADAS POR MI REPRESENTADA”², por el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, de conformidad al art. 391 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica, al abogado SAULO VALDERRAMA BEDOYA portador de la T.P. No. 78.404 del C.S.J. y CC. No. 14.999.707 de Cali, para actuar dentro el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

² Expediente digital, consecutivo 012

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6530efbb502d6dae9ba562884d5da3ffb98ea35fa057b01ad75714ba6dd0dd**

Documento generado en 02/08/2023 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>